

8.2.2. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.2.1. Base jurídica

Artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Contribución a Focus Área y objetivos transversales:

La medida contribuirá fundamentalmente a atender al Focus área 3A, “Mayor integración de los productos en la cadena alimentaria”, potenciando el papel de nuestro sector productor y, en menor medida, del transformador, en la generación de valor añadido dentro de la cadena, a través de un mayor y mejor posicionamiento de los productos vascos de Calidad certificada y reconocida en los mercados interno y externo, así como fomentando una mayor participación de productores y productos de la CAPV en la Estrategia de calidad diferenciada y certificada de Euskadi, base de nuestra política agraria y de nuestra afamada gastronomía.

La medida tiene también potencial contribución en el Focus área 4A, “Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Natura 2000 y los sistemas agrarios de alto valor natural y los paisajes europeos”, apoyando el fomento de la producción ecológica, y contribuyendo, por tanto, a la preservación y mejora de nuestro suelo agrario y los ecosistemas y paisajes dependientes de él, así como en el Focus área 2A, “Facilitar la reestructuración de explotaciones con problemas estructurales” impulsando la mejora competitiva de las explotaciones mediante el fomento de la adopción por su parte de distintivos de calidad que mejoren el valor añadido de sus producciones.

La medida contribuirá indirectamente en el objetivo transversal de la innovación, en cuanto a que el progresivo crecimiento y asentamiento de los productos de calidad certificada en los mercados, impulsará la innovación en variedades, formatos, etiquetado, presentación, etc de los mismos, tal y como viene sucediendo desde la apuesta política en Euskadi (1992) por la implantación y desarrollo una Estrategia de Calidad diferenciada y certificada para la mayor parte de nuestra producción agraria y alimentaria.

Asimismo, esta medida contribuirá al objetivo transversal de preservación del medio ambiente, desde el apoyo a las prácticas medioambientalmente respetuosas que sustentan la producción ecológica.

Contribución a las necesidades estratégicas:

La medida responde, fundamentalmente, a las necesidades estratégicas “ne7. Potenciar la mejora competitiva de los subsectores productivos”, “NE12. Impulsar el desarrollo de la marca Euskadi”, “NE13. Potenciar el valor añadido de los distintivos de calidad”, “NE15. Impulsar el desarrollo de cadenas de distribución cortas y la promoción de los mercados locales”. y “NE19. Fomentar la Producción agraria Ecológica.

Consideraciones:

- Los beneficiarios de esta medida deberán ser agricultor activo conforme al artículo 9 del R (UE) nº 1307/2013.
- Los productos agrarios y alimenticios amparados por un régimen de Calidad deberán producirse en base a los productos contemplados en el anexo I del Tratado.
- A efectos de aplicación de esta medida se entenderá por:
 - "Agricultor" un "agricultor activo" conforme a la definición recogida en el Marco Nacional para los programas del Estado español.
 - "Grupos de productores": entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad elegible desde esta medida.

Cuantía de la ayuda:

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 3.000.000 €
- Cofinanciación adicional: 2.660.377 €
- Financiación complementaria nacional: 3.000.000 €
- TOTAL: 8.660.377 €

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. M03.1 - Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en Regímenes de Calidad.

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

A través de esta operación se implementan las siguientes ayudas:

- Ayudas a agricultores que participen por vez primera en los regímenes de calidad reconocidos por la UE y con implantación en Euskadi: Denominaciones de Origen Protegidas (DOP), Indicaciones Geográficas Protegidas (IGP), Producción Ecológica, y en su caso, Producto de Montaña.
- Ayudas a agricultores que participen por vez primera en los regímenes de calidad reconocidos por

el Estado español/CAE (o que se reconozcan durante el periodo de programación) y con implantación en Euskadi, que cumplan las condiciones de elegibilidad exigidas en el Reglamento (*ver condiciones elegibilidad*).

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda consistirá en una prima anual por explotación desde el año de inscripción del beneficiario hasta un máximo de 5 años en función del nivel de los costes fijos ocasionados por la participación.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento (UE) 1151/2012, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios
- Reglamento (CE) 834/2007, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos
- LEY 10/2006, de 29 de diciembre, de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi.
- DECRETO 43/2014, de 25 de marzo, de modificación de Decreto sobre la producción artesanal alimentaria de Euskadi.
- Reglamento de la Marca de garantía Eusko Label. El régimen jurídico de la marca de garantía Eusko Label y de la marca de calidad Euskal Baserri es el establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y resto de legislación aplicable en razón de la materia.
- Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2013, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Los agricultores titulares de explotación (registrada en la CAE) que se inscriban por vez primera durante el periodo de programación en alguno de los Regímenes de calidad elegibles.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Se subvencionarán los costes ocasionados por la inscripción del beneficiario en alguno de los regímenes de calidad elegibles y la cuota anual de participación en dichos regímenes, incluidos en su caso, los costes de los controles necesarios.

Un mismo productor podrá participar en varios regímenes, o incorporar distintas orientaciones productivas a un mismo régimen (en el caso de Producción Ecológica Certificada) y beneficiarse acumulativamente de las ayudas que le correspondan de cada uno, hasta el límite máximo establecido en el anexo II del Reglamento.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Condiciones de elegibilidad:

Sólo podrán ser beneficiarios de las ayudas los agricultores que participen por vez primera en uno de los regímenes de calidad elegibles y/o incorporen por primera vez nuevas orientaciones productivas a dicho régimen de calidad (Producción Ecológica Certificada). No podrán ser beneficiarios, por tanto, los agricultores o grupos de agricultores ya inscritos o que hayan participado en los regímenes de calidad elegibles, salvo lo dispuesto en el caso de Producción Ecológica Certificada.

Los regímenes de calidad reconocidos por la UE y con implantación en Euskadi deberán estar en conformidad con lo estipulado en los Reglamentos: R (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y R (UE) nº 834/2007 del Consejo.

Los regímenes de calidad reconocidos por la UE e implantados en Euskadi que serán apoyados desde esta actuación serán:

- DOP "Vino de Rioja", DOP "Arabako Txakolina-Txakolí de Álava", DOP "Chacoli de Bizcaia- Bizkaiko Txakoli", DOP "Getariako Txakolina-Txakolí de Getaria. Chacolí de Getaria" y DOP "Queso Idiazabal".
- IGP "Carme de Vacuno del País Vasco; Euskal Okela", IGP "Pimiento de Gernika"/"Gernikako Piperra".
- Producción Ecológica Certificada.

Los regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas o los productos alimenticios, reconocidos por el Estado español/CAE y con implantación en Euskadi, deberán cumplir los siguientes criterios:

a. Las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

b. Podrán optar a los regímenes todos los productores.

c. Los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por un organismo independiente de control.

d. Los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos.

Los regímenes de calidad reconocidos e implantados en Euskadi que serán apoyados desde esta actuación serán:

- Marca de calidad Eusko Label dentro de los siguientes productos agrícolas amparados: Lechuga del País Vasco, Tomate del País Vasco, Guindillas de Ibarra, Alubias del País Vasco, Patata de Álava, Aceite de Oliva virgen extra, Sidra natural del País Vasco, Leche del País Vasco, Pollo de caserío vasco, Huevo de caserío vasco, Cordero lechal del país Vasco, Baserriko txerria/Cerdo de caserío y Miel.
- Marca de calidad Euskal Baserri.
- Producción artesanal alimentaria de Euskadi.

Todos estos regímenes citados cumplen lo dispuesto en el artículo 16, 1,b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Los beneficiarios deberán someterse a los reglamentos y normas técnicas que fijen los regímenes de calidad subvencionables a los que se inscriban, así como, en su caso, en los registros de productores asociados a dichos regímenes.

Los beneficiarios deberán estar al corriente del pago de las tasas de control y certificación en vigor dentro de cada distintivo de calidad subvencionable.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En la selección de expedientes se seguirá un sistema de puntuación basado en los siguientes criterios de prioridad:

1. Tipología de Regímenes de calidad:

- 1º) Productores que se incorporen al régimen de Producción Ecológica Certificada o incorporen por primera vez nuevas orientaciones productivas a dicho régimen de calidad.
- 2º) Productores que se incorporen a las DOP e IGP.
- 3º) Productores que se incorporen al resto de regímenes de calidad subvencionables.

2. Tipología de beneficiarios. A igualdad de criterio, tendrán preferencia por este orden:

- 1º) Productores que estén inscritos en más de un régimen de calidad subvencionable.
- 2ª) Productores que sean jóvenes agricultores que se instalan por vez primera en el sector.
- 3º) Productores que sean jóvenes agricultores (< 41 años).
- 4º) Productores cuya explotación se ubique en zona de agricultura de montaña.
- 5º) Resto de productores.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al Comité de Seguimiento.

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la prima anual al beneficiario se ha fijado en función de la cuantía de los costes subvencionables ligados al régimen o regímenes de calidad en que se inscriba. La cuantía máxima de la ayuda será de 3.000 €/ explotación y año, por un máximo de 5 años.

Serán de aplicación las normas relativas a ayudas estatales cuando la solicitud de ayuda sea para la producción artesanal de pacherán o de bebidas espirituosas, o en general para cualquier producto no enumerado en el Anexo I del TFUE. En estos casos las ayudas se concederán con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*, y por tanto se limitarán a las intensidades e importes máximos de ayuda (máximo de 3.000 euros por beneficiario y año, durante un máximo de 5 años) y demás requisitos establecidos en dicho Reglamento.

Para el cálculo de la ayuda, se multiplicarán las unidades presentadas a certificación por el beneficiario en el régimen subvencionable que le corresponda, por los importes anuales unitarios calculados para cada régimen de calidad subvencionable, conforme a la tabla reflejada en el documento anexo "*M03.1.10. Costes de certificación*".

No obstante, no se concederá la ayuda si la cuantía que correspondiera percibir no supera un mínimo de 100 €/explotación y año.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 1.000.000 €
- Cofinanciación adicional: 886.792 €
- Financiación complementaria nacional: 1.000.000 €
- TOTAL: 2.886.792 €

Tasa de cofinanciación: 53%

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No se detectan riesgos de implementación y verificabilidad en relación con los costes subvencionables y criterios de selección de expedientes, todos ellos controlables administrativamente.

Posibles riesgos de implementación

- El control y supervisión de los beneficiarios, así como las unidades (hectáreas, animales, etc) ligadas a la explotación del beneficiario para el cálculo de la ayuda, se realiza por los órganos de certificación y autoridades de control de los regímenes de calidad elegibles.

Véase la Figura M03.1 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

- El control y supervisión de los beneficiarios, así como las unidades (hectáreas, animales, etc) ligadas a la explotación del beneficiario para el cálculo de la ayuda, se realiza por los órganos de certificación y autoridades de control de los regímenes de calidad elegibles.

Para la verificabilidad de este requisito, la autoridad responsable de la Gestión de la medida (Dirección de Calidad e Industrias alimentarias del Gobierno Vasco) solicitará anualmente a cada Régimen de calidad elegible, y antes de la apertura del plazo de solicitud de la ayuda, el listado completo de titulares de explotación-productores inscritos en cada régimen, el listado de movimientos (altas y bajas) acaecidos en el año y las unidades asignadas al beneficiario para el cálculo del importe de la ayuda. Las altas se contabilizarán desde el 1 de enero de 2014.

Asimismo, se efectuará un control anual cruzado con los datos de la explotación del beneficiario presentados en la declaración única que figuren en el Organismo Pagador durante los cinco años de duración de la ayuda.

Véase la Figura M03.1 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura M03.1.

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)

Medida: Art. 16 / 3.1. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (participación primera vez en regímenes calidad)

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
Beneficiario	Asegurar que la participación en un régimen de calidad se hace por primera vez	La autoridad responsable de la gestión de la ayuda (Dirección Calidad e Industrias Alimentarias) solicita: - Listado anual completo de titulares explotación-productores inscritos en cada régimen de calidad elegible - Listado movimientos (altas y bajas) acaecidas en el año y unidades asignadas al beneficiario - Las altas se contabilizarán el 1 de enero de 2014	Verificable y controlable
Costes subvencionables	El control sea realizado por el Regimen de calidad al que pertenece el beneficiario	Implementación de controles adicionales que validen el certificado del Regimen de calidad - Control anual cruzado con los datos de la explotación presentados en la declaración única durante los cinco años de duración de la ayuda	Verificable y controlable
Condiciones de elegibilidad			
Criterios de selección			
Intensidad de la ayuda			
Cuantía de la ayuda - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar			
Línea base			
Compromisos			
Reducciones y exclusiones			
Incompatibilidades			

Verificabilidad y Control. Medida 03.1

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver figura: Costes de certificación. Medida 3.1

M03.1.10 - COSTES DE CERTIFICACIÓN

	COSTE CERTIFICACIÓN	UNIDADES CERTIFICADAS	TIPO UNIDAD	COSTE/UD
ARABAKO PATATA	12.203	200,2	Ha	61,0
EUSKAL BASERRIKO ARRAUTZA	18.142	72,0	Miles de galinas	252,0
EUSKAL BABARRUNAK				
Pinta Alavesa	10.925	95,0	Ha	115,0
Tolosa / Gernika	11.500	20,0	Ha	575,0
EUSKAL ESNE BILDOTSA	15.519	8.196,0	Cabezas	1,9
OLIBA OLIO BIRJINA ESTRA	34.991	195,0	Ha	179,4
BASERRIKO TXERRIA	75.004	6.093,0	Cabezas	12,3
EUSKAL ESNEA	68.357	88,8	Millones de litros	769,8
EZTIA	18.242	4.946,0	Colmenas	3,7
GERRIKAKO PIPERRA	19.521	10,3	Ha	1.932,8
IBARRAKO PIPARRA	22.408	20,2	Ha	1.113,2
EUSKAL BASERRIKO HEGAZTIAK	26.665	407,0	miles de pollos	65,8
EUSKAL TOMATEA	63.164	49,3	Ha	1.281,2
EUSKAL LETXUGA	46.917	11,1	Ha	4.226,7
EUSKAL SAGARDOA	182.050	320,0	Ha	568,9
EUSKAL OKELA / BASERRIKO HARAGIA	455.024	10.914,0	Cabezas	45,4
EB				
EUSKAL BASERRI	78.875	156,6	Ha	503,7
DO IDIAZABAL	253.285	70.000,0	litros de leche	3,6
DO TXAKOLINA ARABA, BIZKAIA, GIPUZKOA	153.360	852,0	Ha	180,0
DOC RIOJA ALAVESA				180,0
PRODUCCION ECOLÓGICA CERTIFICADA				
Hortaliza	105.763,44 €	11,9		937
Extensivos (cereales, patata, proteaginosas, girasol, legumbres...)	19.460,47 €	263,4		74
Vid/Olivo	37.228,73 €	521,5		71
Plantaciones frutales (no hortícolas)	43.151,49 €	191,74		225
Ovino/caprino	10.999,40 €	2429		5
Aves	15.229,94 €	22258		1
Porcino	1.692,22 €	67		25
Equino/Vacuno	16.922,15 €	1235		14
Apicultura	1.692,22 €	354		5
Pastos (de acuerdo a controles a ganaderos)	46.535,92 €	1.570		30
PRODUCCION ARTESANAL	12.000	20	Operador	600

Costes de certificación. Medida 3.1

Costes de certificación. Medida 3.1

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

8.2.2.3.2. M03.2 - Ayuda a las actividades de Información y Promoción implementadas por agrupaciones de productores para el mercado interno

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

A través de esta operación se implementan ayudas a grupos de productores para sufragar costes derivados de actividades de información y promoción en el mercado interior, en relación con productos cubiertos por los regímenes de calidad a los que se prestarán ayudas desde esta medida.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda será en forma de subvención directa sobre un porcentaje de los costes subvencionables de las acciones de promoción elegibles.

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 737/2013 de la Comisión, de 30 de julio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 501/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en los mercados de terceros países.
- Reglamento (UE) 702/2014, de 25 de junio de 2013, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

Los grupos de productores pertenecientes a los Comités Profesionales, Consejos Reguladores, u órganos similares, representados en las Entidades de gestión, control y certificación de los Regímenes de calidad elegibles con implantación en la CAE.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Se podrá subvencionar cualquier coste derivado de la puesta en marcha de Campañas de información y promoción, debidamente justificados, hasta el límite máximo establecido en el anexo II del Reglamento. En concreto serán subvencionables los costes ligados a las siguientes acciones de promoción e

información:

- Publicidad de las características de calidad diferenciales en diferentes soportes como televisión, prensa, radio, exterior.
- Elaboración y producción de soportes de comunicación: folletos, videos,....
- Acciones de Relaciones Públicas y de comunicación de diferenciales de calidad.
- Catas y degustaciones populares.
- Acciones de sensibilización de la sociedad (escolares, consumidores, prescriptores....) sobre los diferenciales de calidad de los productos.
- Acciones de comunicación y promoción de las ventas en establecimientos de la gran distribución.
- Promoción del conocimiento y de las ventas en puntos de venta tradicionales en país vasco.
- Acciones de comunicación y promoción con prescriptores (gastronomía).
- Apoyo a la Promoción y comercialización de productos agroalimentarios vascos de calidad en mercados estatales.
- Apoyo a la presencia en Ferias y organización de agendas de negocio.
- Dinamización de las ventas en el canal HORECA y los circuitos cortos.
- Acciones de comunicación y promoción en soportes de nuevas tecnologías.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Condiciones de elegibilidad:

Sólo podrán ser apoyados desde esta operación los productos cubiertos por los regímenes de calidad elegibles en la operación “M03.1 - Ayuda a la participación por vez primera de agricultores en Regímenes de Calidad.”

Los regímenes de calidad reconocidos e implantados en Euskadi que serán apoyados desde esta actuación serán:

- DOP "Vino de Rioja", DOP "Arabako Txakolina-Txakolí de Álava", DOP "Chacoli de Bizcaia-Bizkaiko Txakoli", DOP "Getariako Txakolina-Txakolí de Getaria. Chacolí de Getaria" y DOP "Queso Idiazabal".
- IGP "Carme de Vacuno del País Vasco; Euskal Okela", IGP "Pimiento de Gernika"/"Gernikako Piperra".
- Producción Ecológica Certificada
- Marca de calidad Eusko Label dentro de los siguientes productos agrícolas amparados: Lechuga del País Vasco, Tomate del País Vasco, Guindillas de Ibarra, Alubias del País Vasco, Patata de Álava, Aceite de Oliva virgen extra, Sidra natural del País Vasco, Leche del País Vasco, Pollo de caserío vasco, Huevo de caserío vasco, Cordero lechal del país Vasco, Baserriko txerria/Cerdo de caserío y Miel.
- Marca de calidad Euskal Baserri.
- Producción artesanal alimentaria de Euskadi.

Sólo se subvencionarán actuaciones de información y promoción para el mercado interior (UE).

No serán subvencionables las siguientes actuaciones de información y promoción:

- Las promovidas por OPFHs subvencionadas desde sus fondos operativos.
- Las que inciten al consumo de marcas comerciales de los regímenes de calidad elegibles.
- Las que apelen como mensaje principal al origen del producto, salvo en los casos de la DOP Queso Idiazabal, DO Calificada Rioja, DOP «Arabako Txakolina/Txakoli de Álava/Chacolí de Álava», DOP «Bizkaiko Txakolina/Txakoli de Bizkaia/Chacolí de Bizkaia», DOP «Getariako Txakolina/Txakoli de Getaria/Chacolí de Getaria» e IGP "Carne de Vacuno del País Vasco - Euskal Okela" y "Gernikako Piperra-Pimiento de Gernika".

Para que una actuación de información y promoción sea subvencionable, toda la información y el material promocional elaborado en relación con la misma deberá atenerse a la legislación de la UE y a la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en que se llevan a cabo las actividades informativas y promocionales.

Y en concreto, las actuaciones de información y promoción ligadas a las DOP "Vino de Rioja", DOP "Arabako Txakolina-Txakolí de Álava", DOP "Chacolí de Bizkaia- Bizkaiko Txakoli", DOP "Getariako Txakolina-Txakolí de Getaria. Chacolí de Getaria", así como el Patxaran u otras bebidas espirituosas bajo *Producción Artesanal Alimentaria de Euskadi*, deberán hacer siempre una referencia clara a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y el riesgo de abuso de alcohol.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

La selección de los expedientes se establecerá en función del número de puntos obtenidos, de mayor a menor, conforme a los baremos de puntuación asignados a los siguientes criterios de selección, y su determinación de forma proporcional:

1. Actuaciones de promoción de Programas de calidad que incorporen una gama de productos. Entre 20 puntos para una gama única y 50 puntos para los programas de más de 5 productos de gama.
2. Nº de jóvenes productores y/o mujeres incorporadas en los últimos 5 años a los Programas de calidad que presentan actuaciones de promoción a subvencionar. Entre 0 y 40 puntos (40 puntos: regímenes que hayan incorporado más de 10 jóvenes y/o mujeres).
3. Valor económico certificado de los productos incluidos en la actuación de promoción a subvencionar de un Programa de Calidad (calculado a PVP medio del año anterior a la presentación del programa a subvención). Entre 10 puntos (>100.000 € anuales) y 30 puntos (> 15.000.000 € anuales).
4. Potencial de crecimiento de la demanda de los productos a promocionar dentro de un Programa de calidad (se estimará de manera inversamente proporcional al grado de autoabastecimiento del producto que se trate en la CAPV, y se reflejará anualmente en la Orden que regule esta ayuda). Entre 0 puntos (grado de autoabastecimiento > 100%) y 20 puntos (grado de autoabastecimiento <10%).

A igualdad de potencial, se priorizarán los expedientes de los programas de calidad con mayor número de productores implicados en la acción de información o promoción.

Será la Autoridad de Gestión la que establecerá los criterios de selección definitivos, previa consulta al

Comité de Seguimiento.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La intensidad de la ayuda se ajustará a las siguientes condiciones:

- El coste máximo subvencionable para una actuación de promoción e información será de 50.000 €, entendiendo por actuación el conjunto de acciones que comportan un programa de promoción y/o información.
- Ningún Programa de calidad elegible podrá beneficiarse en más del 25% del gasto público previsto para esta submedida para todo el periodo del Programa.
- Toda actuación de promoción será apoyada con un mínimo del 20% de los costes subvencionables.
- La ayuda podrá alcanzar un máximo del 70% de los costes subvencionables, conforme a la proporcionalidad con los siguientes baremos ligados a los puntos obtenidos por el expediente (ver criterios de selección):
 - Entre 30-70 puntos: 60-64% costes subvencionables.
 - Entre 71-100 puntos: 65-67% costes subvencionables.
 - Entre 101-120 puntos: 68-69% costes subvencionables
 - >120 puntos: 70% costes subvencionables

En cualquier caso, todos estos criterios y baremos de valoración estarán supeditados a su aprobación por el Comité de Seguimiento del Programa.

Serán de aplicación las normas relativas a ayudas estatales cuando la solicitud de ayuda sea para la promoción de pacharán o de bebidas espirituosas, o en general para cualquier producto no enumerado en el Anexo I del TFUE. En estos casos las ayudas se concederán con arreglo a lo establecido en el 49 del *Reglamento de exención 702/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE*, y por tanto se limitarán a las intensidades e importes máximos de ayuda (máximo del 70% de los costes subvencionables) y demás requisitos establecidos en dicho Reglamento.

El montante de ayuda pública asciende a:

- FEADER: 2.000.000 €
- Cofinanciación adicional: 1.773.585 €
- Financiación complementaria nacional: 2.000.000 €
- TOTAL: 5.773.585 €

Tasa de cofinanciación: 53%

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

- No se detectan riesgos de implementación y verificabilidad en relación con los criterios de

selección de expedientes y la metodología para el cálculo de la ayuda, todos ellos controlables administrativamente.

Posibles riesgos de implementación:

- Control y supervisión de que las acciones promocionales subvencionables se atienen a la legalidad vigente en la UE (observaciones de la Comisión 115 y 116) y a las condiciones de elegibilidad relativas al artículo 4, apartados 3 y 4 en el Reglamento Delegado (UE) N° 807/2014.
- Control y supervisión de que no surjan conflictos de intereses entre el beneficiario y la administración en caso de que esta última forme parte de los Consejos Reguladores susceptibles de beneficiarse de la ayuda.
- Posibilidad de doble financiación a regímenes de calidad con implantación en varias Comunidades Autónomas (D.O.C Rioja y D.O. Queso de Idiazabal).
- Control y supervisión de las acciones promocionales subvencionadas desde programas operativos de OPFHs (riesgo de doble financiación).

Véase la Figura M03.2 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

- Control y supervisión de que las acciones promocionales subvencionables se atienen a la legalidad vigente en la UE y a las condiciones de elegibilidad relativas al artículo 4, apartados 3 y 4 en el Reglamento Delegado (UE) N° 807/2014.

La verificabilidad de estos requisitos se realizará por la misma Comisión de valoración que se constituya para el análisis y evaluación de las solicitudes de las ayudas que estará compuesta por tres personas que ejerzan la condición de vocal, elegidas entre el personal técnico de la Dirección.

- Control y supervisión de que no surjan conflictos de intereses entre el beneficiario y la administración en caso de que esta última forme parte de los Consejos Reguladores susceptibles de beneficiarse de la ayuda.

Para ello, la autoridad responsable de la Gestión de la medida (Dirección de Calidad e Industrias alimentarias del Gobierno Vasco), seguirá estrictamente los criterios de selección y cálculo de los importes de ayuda en relación con los beneficiarios. Asimismo, se procederá a una auditoría interna, bianual, desde el Organismo Pagador de la CAPV.

- Posibilidad de doble financiación de una misma acción promocional por regímenes de calidad con implantación en varias Comunidades Autónomas (D.O.C Rioja y D.O. Queso de Idiazabal).

Para evitar este riesgo, se implantará desde la autoridad responsable de la Gestión de la medida (Dirección de Calidad e Industrias alimentarias del Gobierno Vasco) un sistema de control cruzado con las autoridades de gestión de las CCAA de Navarra y La Rioja.

- Control y supervisión de las acciones promocionales subvencionadas desde programas operativos

de OPFHs (riesgo de doble financiación).

Supervisión garantizada mediante control cruzado administrativamente, ya que la gestión y control de ambos apoyos corresponde a la autoridad responsable de la gestión de la medida (Dirección de Calidad e Industrias alimentarias del Gobierno Vasco).

Véase la Figura M03.2 del punto 3. "Evaluación global de la medida" de este apartado 9. "Verificabilidad y Controlabilidad de los tipos de operación".

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Véase la Figura M03.2.

Véase informes recogidos dentro apartado general 18.1. "Statement by the Managing Authority and the Paying Agency".

Evaluación previa de verificabilidad y controlabilidad (art. 62 R. 1305/2013)

Medida: Art. 16/3.2. Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (actividades de información y promoción.....)

ELEMENTOS	RIESGOS DE IMPLEMENTACION	ACCIONES PARA MINIMIZAR LOS RIESGOS	VALORACION
Beneficiario			
Costes subvencionables	Acciones promocionales subvencionables se atienen a la legalidad vigente en la UE Conflicto de intereses cuando la Administración forme parte de los Consejos Reguladores	Constitución de la Comisión de Valoración que analizará y evaluará las solicitudes La autoridad responsable de la gestión de la ayuda (Dirección Calidad e Industrias Alimentarias) seguirá estrictamente los criterios de selección y cálculo de la ayuda	Verificable y controlable Verificable y controlable
Condiciones de elegibilidad			
Criterios de selección			
Intensidad de la ayuda			
Cuantía de la ayuda - Subvención directa - Instrumentos financieros - Coste estándar			
Línea base			
Compromisos			
Reducciones y exclusiones			
Incompatibilidades	Acciones promovidas por OPFH subvencionadas desde sus programas operativos Posibilidad de doble financiación a Regímenes de calidad con implantación en varias Comunidades	Control cruzado con la ayuda a las OPFH subvencionadas por el fondo europeo FEAGA La autoridad responsable de la gestión de la ayuda (Dirección Calidad e Industrias Alimentarias) realiza: - Control cruzado con las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja - Solicita una declaración jurada de no haber recibido ayuda por el mismo expediente en otra Comunidad Autónoma	Verificable y controlable Verificable y controlable

Verificabilidad y Control. Medida 03.2

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Ver figura "Costes de certificación. Medida 3.1" del epígrafe 8.2.2.3.1.10.

8.2.2.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Los regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas o los productos alimenticios, reconocidos por el Estado español/CAPV y con implantación en Euskadi beneficiarios de esta ayuda son:

- Marca de calidad Eusko Label dentro de los siguientes productos agrícolas amparados: Lechuga

del País Vasco, Tomate del País Vasco, Guindillas de Ibarra, Alubias del País Vasco, Patata de Álava, Aceite de Oliva virgen extra, Sidra natural del País Vasco, Leche del País Vasco, Pollo de caserío vasco, Huevo de caserío vasco, Cordero lechal del país Vasco, Baserriko txerria-Cerdo de caserío y Miel.

- Marca de calidad Euskal Baserri.
- Producción artesanal alimentaria de Euskadi.

Todos ellos cumplen los requisitos de elegibilidad exigidos por el Artículo 16 (1) (b) del reglamento nº 1305/2013.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se apoya desde esta medida ningún régimen voluntario de certificación de productos agrícolas.

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede.